Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 315

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA
Incidentado	EMSSANAR S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2010-00067-00

Decide el Juzgado el incidente de desacato iniciado por DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA en contra de la EMSSANAR S.A.S., por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, mediante la cual se le tutelaron los derechos fundamentales vida, seguridad social, integridad y salud.

En la Sentencia de Tutela No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali se ordenó a la parte incidentada:

> "…autorizar, entregar y garantizar los medicamentos, procedimientos e insumos dispuestos por los médicos tratantes que requiera el accionante para continuar con una vida digna, en razón a su situación de discapacidad…"

CONSIDERACIONES

Que mediante Sentencia de Tutela No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, el Juzgado tuteló los derechos fundamentales antes señalados a favor de **DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA** y consecuentemente ORDENÓ a la EMSSANAR S.A.S., que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia cumpliera con las obligaciones antes transcritas.

Que, a través de memorial radicado en la secretaría de este despacho, el 12 de diciembre de 2022, la parte incidentante denunció el incumplimiento del fallo de tutela arriba anotado, solicitando el inicio y trámite del incidente de desacato correspondiente.

1.- TRAMITE DE CUMPLIMIENTO Y DESACATO

Mediante Auto No. 3378 del 15 de diciembre de 2022[1], se requirió a la parte incidentada, previa apertura del incidente de desacato, para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia judicial. La parte incidentada guardó silencio.

[1] Notificado por Oficio No. 1824 de 2022, entregado electrónicamente el 12 de enero de 2023.

Se inició el incidente de desacato mediante Auto No. 175 del 23 de enero de 2023[2]. A la fecha no se tiene pronunciamiento de la parte incidentada que acredite el cumplimiento efectivo del mandato judicial contenido en la Sentencia No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

2.- DECISIÓN DEL INCIDENTE

Importa recordar que la responsabilidad en el incidente de desacato es subjetiva, toda vez que el propósito del incidente, según la Corte Constitucional, es que:

> "…el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales…"[3]

En ese contexto, en el trámite incidental el juez debe, según la Corte Constitucional[4], verificar (i) A quién estaba dirigida la orden de tutela; (ii) Cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) Cuál fue el alcance de la orden de tutela; y (iv) Por cuáles razones se produjo del incumplimiento de la orden de tutela.

Esos elementos establecidos por la jurisprudencia constitucional se verifican a continuación:

- **Destinatarios de la orden de tutela**: En el presente caso, según las providencias judiciales mediante las cuales se requirió el cumplimiento del fallo de tutela (Auto No. 3378 del 15 de diciembre de 2022) y se inició el trámite incidental de desacato (Auto No. 175 del 23 de enero de 2023), las autoridades obligadas a observar el fallo de tutela son: ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, Gerente de Servicios y su superior JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para Acciones de Tutela de la parte incidentada EMSSANAR S.A.S..

- **Término otorgado para el cumplimiento**: Fue de tres (3) días en la etapa de cumplimiento, concedidos por Auto No. 3378 del 15 de diciembre de 2022 y otro tanto en el trámite incidental, concedido por Auto No. 175 del 23 de enero de 2023.

- **Alcance de la orden**: Se enmarcó en la solicitud concreta de la parte incidentante radicada el 12 de diciembre de 2022.

- **Razones del incumplimiento de la orden**: La parte incidentada guardó silencio tanto en el trámite de cumplimiento como en el incidente de desacato.

En el presente caso es evidente, por el sistemático silencio de la parte incidentada, que no se acredita el cumplimiento de la orden constitucional en relación con el concreto reclamo de la parte incidentante, que mediante mensaje de datos recibido el 12 de diciembre de 2022, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención lo siguiente:

---

[2] Notificado por Oficio No. 072 de 2023, entregado electrónicamente el 23 de enero de 2023.
[3] CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-271 del 12 de mayo de 2015, expediente No. T-4464608, M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.
[4] CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Novena de Revisión. Sentencia T-368 del 08 de abril de 2005, expediente No. T-1014265, M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ y Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-113 del 28 de octubre de 2005, expediente No. T-1130243, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

> "…no ha prestado ni entregado servicio como Auxiliar de enfermería, paquete de catéterismo, silla especializada para baño, medicamento detrusitol tolterodina de 2 miligramos… A esto se suma que en el mes de noviembre EMSSANAR decidió otra vez cambiar de prestador (Homecare) y hasta el momento no me ha asignado un nuevo Homecare y por está razón no está realizando la atención médica domiciliaria…"

Se acredita la presencia del elemento objeto del desacato, es decir el incumplimiento del fallo de tutela.

Ha reiterado este juzgado que el elemento subjetivo del desacato se caracteriza por una conducta errónea frente al cumplimiento de la orden constitucional enmarcada dentro de la negligencia, la imprudencia o la impericia.

Ahora, esa omisión de deberes específicos se acredita con el silencio de la parte incidentada, pues ella ni siquiera se pronunció en las oportunidades legales para ejercer su defensa, situación que evidencia la falta de voluntad de cumplimiento del fallo de tutela y una actitud evasiva en la observancia de sus deberes y en la protección de los derechos fundamentales de la parte incidentante.

Por tanto, no queda otra alternativa jurídica que la imposición de la sanción a los funcionarios encargados de cumplirla.

Dentro del marco establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se establece dicha sanción en dos (2) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que EMSSANAR S.A.S., en cabeza de ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, Gerente de Servicios y su superior JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para Acciones de Tutela, se encuentra en desacato de la Sentencia de Tutela No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, conforme incidente iniciado por la parte incidentante DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA, en atención a los considerandos anteriores.

SEGUNDO: **SANCIONAR** a ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, Gerente de Servicios y su superior JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para Acciones de Tutela de la parte incidentada EMSSANAR S.A.S., cada uno, con DOS (2) DÍAS DE ARRESTO, conforme lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del CP, esto es, "*…prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión…*" y multa de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales se consignarán a órdenes de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia; por el desacato de la Sentencia de Tutela No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: **INDICAR** a los sancionados ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, Gerente de Servicios y su superior JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal

para Acciones de Tutela de la parte incidentada EMSSANAR S.A.S., que la multa impuesta a cada uno de ellos debe ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ-MULTAS-CUN del Banco Agrario de Colombia (Convenio 13474).

CUARTO: **REMITIR** copias de las piezas procesales pertinentes al **GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI**, con la constancia de ejecutoria expedida en los términos del artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, indicando expresamente: (i) Que la providencia presta mérito ejecutivo y es primera copia; (ii) Que el pago de la obligación es a favor de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura; (iii) La fecha de ejecutoria de la providencia; (iv) La fecha del vencimiento del plazo otorgado para el pago; (v) El nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico del obligado; y (vi) La cuantía de la obligación impuesta.

QUINTO: **REMITIR** copias de la sentencia de tutela y del incidente de desacato, con sus respectivos anexos, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo de sus respectivas competencias, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

SEXTO: **OFICIAR** al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, para que disponga todo lo relativo al cumplimiento del arresto que se ordena en el numeral segundo de la presente actuación, una vez se encuentre en firme la sanción impuesta.

SÉPTIMO: **CONSULTAR** la sanción que mediante el presente auto se impone, ante la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI.

OCTAVO: **NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA	diegocampo89@gmail.com
JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para Acciones de Tutela	tutelasrvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co
JUAN MANUEL QUIÑÓNEZ, Agente Interventor	tutelasrvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co
ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, Gerente de Servicios	tutelasrvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-067-2010

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd22db1dcc2e3c6f525031c8e3ab4d46adf690becbbdb3cbc605ef05aa02595c**
Documento generado en 03/02/2023 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 316

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUZ AMPARO GALLO CALDERÓN
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2013-00846-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto Interlocutorio No. 480 del 25 de julio de 2014, del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Auto Interlocutorio No. 1038 del 18 de diciembre de 2014, del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la entidad BANCO DAVIVIENDA, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2878823 del 26-Ene-2023 por $970.728,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

> "…el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado…"

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2878823 del 26-Ene-2023 por $970.728,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de LUZ AMPARO GALLO CALDERÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BANCO DAVIVIENDA.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2878823 del 26-Ene-2023 por $970.728,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **YOLANDA EDITH RIVERA VÉLEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 38.856.341 y tarjeta profesional de abogado No. 28.212 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-846-2013

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b291445a6c74345d06eeff99cec9be48f0b527aa9e13ef8477ca188dbf63bad**
Documento generado en 03/02/2023 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 311

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUZ MERY QUIMBAYO VILLAREAL, ÓMAR DE JESÚS ESCOBAR RAMÍREZ y NOHEMY MORA GUATAME
Ejecutada	EDIFICIO PROFESIONALES DE LA SALUD
Radicación	76001-3105-015-2016-00279-00

Decide este despacho a fin de dar curso a la práctica de medidas cautelares solicitará a la Alcaldía del Distrito de Cali que remita un certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada EDIFICIO PROFESIONALES DE LA SALUD.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Alcaldía del Distrito de Cali para que, dentro de los quince (15) días siguientes, remita un certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada EDIFICIO PROFESIONALES DE LA SALUD, en donde se indique el NIT de dicha persona jurídica.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-279-2016

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c01c8bf56eab20d28ea98417f996e544be8f043b44f8e4ad88489e619b5821d**
Documento generado en 03/02/2023 01:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 356

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, se ampararon los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida digna de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN y se ordenó a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", en concreto, lo siguiente:

> "…suministre…toda la atención integral…para hacerle frente a su patología ALZHEIMER…"

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 01 de febrero de 2023, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

> "…A la paciente le han autorizado 6 terapias fisicas y 6 terapias de fonodiologia, fisicas le hicieron 3, y de fonodiologia la junta medica aprobo 4… estoy mamado de interponer incidentes de desacato por lo mlsmo, la paciente no se merece que le nieguen lo que aprueban los especialistas…"

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

> "…Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora**.
>
> **Si no lo hiciere** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia…" (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", específicamente frente al reclamo de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, radicado el 01 de febrero de 2023.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a las siguientes personas: SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y a su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro del término fijado en la parte resolutiva, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148.

2) Haga cumplir a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 01 de febrero de 2023 (anexo).

3) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. En ausencia de información o pronunciamiento, el trámite de cumplimiento e incidental de desacato se seguirán en contra de la autoridad requerida.

SEGUNDO: **REQUERIR** a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, quien se identifica con c.c. 29.972.148, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 01 de febrero de 2023 (anexo).

TERCERO: **NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las

siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	albertomotatovelez@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
ID-134-2017

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3ed94cbf3036d26da1d43ecf85cd00d049b6b6a0558d5b3bc366db1027c0e5**
Documento generado en 03/02/2023 01:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 312

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA ELENA MELÁN BETANCOURTH
Ejecutada	FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIOS CULTURAL ENMANUEL "FUNDECCE"
Radicación	76001-3105-015-2017-00150-00

Decide el Juzgado sobre la actualización del oficio dirigido a las entidades bancarias relativo a la práctica las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1003 del 27 de abril de 2017.

Al efecto, debe señalarse que la presente ejecución tiene por objeto la solución de obligaciones que emanan de derechos laborales reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, específicamente la Sentencia No. 421 del 30 de noviembre de 2016 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

Por tanto, se actualizará el oficio librado con destino a las entidades bancarias para la práctica de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL OFICIO dirigido a las entidades **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO FINANDINA, CORPBANCA (ITAU)** de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1003 del 27 de abril de 2017, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de MARÍA ELENA MELÁN BETANCOURTH y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de $**60.000.000,00** (artículo 593 del CGP).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-150-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2724fd3a80200b7d4f01083b3c9943c3ad6f4cf9f1332ae7373c40f60d2c6bf**
Documento generado en 03/02/2023 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA GENES BLANDON VARGAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-00040

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Titulo No. 469030002825590 por valor de $3.000.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **JUAN MANUEL VASQUEZ HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.713.414 y T.P. 211.387 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002825590 por valor de $3.000.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la demandante Doctor **JUAN MANUEL**

VASQUEZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.713.414 y T.P. 211.387 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No**. 017** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e7c36e4e9eb1f62c436dafd68d64e5f9c382c17dc03778df7339935ae96ae48
Documento generado en 03/02/2023 01:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 313

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	PIEDAD LIZCANO POLANÍA representada por
Ejecutada	COLOMCARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN
Radicación	76001-3105-015-2018-00103-00

Decide el Juzgado sobre la actualización del oficio dirigido a las entidades bancarias relativo a la práctica las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1073 del 08 de mayo de 2018.

Al efecto, debe señalarse que la presente ejecución tiene por objeto la solución de obligaciones que emanan de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, específicamente la Sentencia No. 345 del 17 de octubre de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

Por tanto, se actualizará el oficio librado con destino a las entidades bancarias para la práctica de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL OFICIO dirigido a las entidades **BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, BANCO DE CRÉDITO** de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1073 del 08 de mayo de 2018, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de PIEDAD LIZCANO POLANÍA y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de $**27.772.088,00** (artículo 593 del CGP).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-103-2018

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaecaba3b2fa7dd2cc8956c5428bc8c400263519e306a209be84d5c817159a5**
Documento generado en 03/02/2023 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA CECILIA SALAZAR GOMEZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2019-00002

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR,** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Titulo No. 469030002767697 por valor de $ 50.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES.**

-. Titulo No. 469030002857017 por valor de $2.817.052,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.644.807 y T.P. 128.416 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

-. Titulo No. 469030002767697 por valor de $ 50.000,oo,

-. Titulo No. 469030002857017 por valor de $2.817.052,oo,

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR,** respectivamente, a la apoderada judicial de la demandante Doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.644.807 y T.P. 128.416 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No**. 017** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f60656b0271c5f7f34bbf42ce64618e1953ff1a2ca282a98112b1d8ba2b6eee**
Documento generado en 03/02/2023 01:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **CARLOS ARTURO CARMONA ADARVE,** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ARL POSITIVA S.A.** y **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2019–0059**, iniformando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, aportó el dictamen pericial decretado. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0359

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el día 10 de junio del 2022, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, aportó el dictamen pericial decretado por este despacho y que se encuentra cargado en el expediente digital, documento al cual se le corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del CGP.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, del Dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, visible en el archivo 09 del Expediente Digital, por el término e tres (3) días, de acuerdo a lo previamente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-0059
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 de Febrero del 2023.**

En Estado No. 017 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feeea5957b3a51e3a79bf85440866c45a3a8426010e553b14277220348da5b4**
Documento generado en 03/02/2023 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA RINCON SALAZAR
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCION
RAD: 2019-00535

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCION,** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Titulo No. 469030002766836 por valor de $1.917.052,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES.**

-. Titulo No. 469030002749717 por valor de $100.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **MANUEL LATORRE NARVAEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.254.380 y T.P. 229.739 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

-. Titulo No. 469030002766836 por valor de $1.917.052,oo

-. Titulo No. 469030002749717 por valor de $100.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES** y **PROTECCION,** respectivamente, al apoderado judicial del demandante Doctor **MANUEL LATORRE NARVAEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.254.380 y T.P. 229.739 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No**. 017** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12d6a05965ca65bbc7dbd4a79ea87ca27ab3ca8b7571720dcf95751b746e022f

Documento generado en 03/02/2023 01:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 314

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HÉCTOR OVIDIO MUÑOZ GARZÓN
Ejecutada	SANTEC S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2019-00636-00

Decide el Juzgado sobre la actualización del oficio dirigido a las entidades bancarias relativo a la práctica las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 0211 del 06 de febrero de 2020.

Al efecto, debe señalarse que la presente ejecución tiene por objeto la solución de obligaciones que emanan de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, específicamente la Sentencia No. 13 del 22 de enero de 2019 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

Por tanto, se actualizará el oficio librado con destino a las entidades bancarias para la práctica de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL OFICIO dirigido a las entidades **BBVA, CITI BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, HELM BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO WWB y BANCOLOMBIA** de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 0211 del 06 de febrero de 2020, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de HÉCTOR OVIDIO MUÑOZ GARZÓN y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de $**35.000.000,00** (artículo 593 del CGP).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-636-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d07c24ff299b03dd3dbc4b157f2841f85da0e5aea540f2fe070cc6b8dcaaff**
Documento generado en 03/02/2023 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ERASMO CORREA RIASCOS
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2020-00064

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **PORVENIR** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título;

-. Titulo No. 469030002871472 por valor de $2.400.000,oo correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **ARY ARIAS RESTREPO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.847 y T.P. 247.748 38 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002871472 por valor de $2.400.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR** al apoderado judicial del demandante Doctor **ARY ARIAS RESTREPO,**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.847 y T.P. 247.748 38 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No**. 017** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04a206f9b2ba0b0c170f8ae18979a4fe85f9e0fd16500106863d0af0542d9646
Documento generado en 03/02/2023 01:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMETERIO DIAZ BERMUDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00159

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Titulo No. 469030002825659 por valor de $4.000.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **JUAN MANUEL VASQUEZ HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.713.414 y T.P. 211.387 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002825659 por valor de $4.000.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la demandante Doctor **JUAN MANUEL**

VASQUEZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.713.414 y T.P. 211.387 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No**. 017** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 111a9e9eebb24387757b43086aeef5cf6c343dad969c41a4232c11ca553440b1
Documento generado en 03/02/2023 01:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **CECILIA ORTIZ ORTIZ,** en contra de **TERESA LORENA CANDELO SINISTERRA**, radicado con el No. **2020–00269**, iniformando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0357

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte demandante, realizó solicitud de decretar medidas cautelares, razón por la cual este despacho considera procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente al artículo 85 A del CPT y la S.S.

De igual manera, al revisar el expediente se observa que la parte demandada **TERESA LORENA CANDELO SINISTERRA**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación en debida forma y dentro del término legalmente establecido a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y la S.S.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 85A del CPTSS, el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la señora **TERESA LORENA CANDELO SINISTERRA**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **FACTER GIL PRADO** identificado con C.C. No. 16.727.565 y T.P. No. 67.732 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, señora **TERESA LORENA CANDELO SINISTERRA,** en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.),** diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, una vez culminada la audiencia programada del 85 A. Las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-00269
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 de Febrero del 2023.**

En Estado No. 0017 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be699e81ef599ea2651850e2f16ee7bb9a18a3f656b956cd0b913a0775f3d0c**
Documento generado en 03/02/2023 02:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA TERESA GOMEZ GOMEZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2021-00133

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 368

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **PORVENIR** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título;

-. Titulo No. 469030002875261 por valor de $2.400.000,oo correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **SILVANA MESU MINA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.523.141 y T.P. 82.198 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002875261 por valor de $2.400.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR** al apoderado judicial del demandante a la apoderada judicial de la

demandante Doctora **SILVANA MESU MINA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.523.141 y T.P. 82.198 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No**. 017** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f03a8221cbf126ddc0ab9aee28de14fe065b971e73e16f899c4b16d5a852290
Documento generado en 03/02/2023 01:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DOLORES CECILIA MARTINEZ RIASCOS
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR – PROTECCION - UGPP
RAD: 2021-00282

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas PORVENIR y PROTECCION, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 367

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **PORVENIR** y **PROTECCION,** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Titulo No. 469030002840672 por valor de $2.400.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. Titulo No. 469030002842032 por valor de $2.400.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION**

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **EDGAR EDUARDO TABARES VEGA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.680.388 y T.P. 69.752 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos
-. Titulo No. 469030002840672 por valor de $2.400.000,oo
-. Titulo No. 469030002842032 por valor de $2.400.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **PORVENIR** y **PROTECCION** respectivamente, al apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No**. 017** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284513deec48dede29bd3e4aebf0887a63e93c62e431093a157fe6af187d0f08**
Documento generado en 03/02/2023 01:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por ALEJANDRA MARIA DIAZ GONZALEZ**,** en contra de ENVOLVIG WORKFORCE E.W. S.A.S., radicado bajo el No. **2022-00164**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 31 de agosto del 2022, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 362

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida ALEJANDRA MARIA DIAZ GONZALEZ, en contra de ENVOLVIG WORKFORCE E.W. S.A.S.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

HAG*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 de febrero del 2023.**

En Estado No. 017 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0908d8c0789139a6e21c4044e21c10084c0866ea7de71e5a76e3ebc1bd3ddc5f**
Documento generado en 03/02/2023 01:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YEISON JOSE QUIÑONES HURTADO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501520220017400

Auto Interlocutorio No. 361

Una vez revisada la presente demanda promovida por YEISON JOSE QUIÑONES HURTADO, se advierte por el despacho que la demanda fue presentada inicialmente como una demanda ordinaria laboral de única instancia, pero al ser estudiada la misma en el juzgado de pequeñas causas fue rechazada por competencia y sometida de nuevo a reparto, correspondiéndole el estudio a esta unidad judicial, observando que se debe realizar el adecuamiento como una demanda ordinaria de primera instancia. Por lo anterior se señala entonces que el escrito de demanda se debe adecuar conforme al proceso ordinario laboral de primera instancia y corregir las falencias que a continuación se mencionan:

- *La parte demandante debe actuar en esta instancia a través de apoderado judicial, por ello todo el escrito se debe adecuar siendo un profesional del derecho quien represente al demandante y presente su solicitud.*

- *Se debe designar correctamente el Juez al que se dirige, tal como lo señala el numeral 1° del Artículo 25 del C.P.T.S.S*

- *Se señala como clase de proceso "Proceso de pequeñas causas laboral y única instancia" debiéndose adecuar.*

- *Respecto a los fundamentos de derecho no se visualiza en el escrito de Demanda una sustentación concreta y suficiente de los fundamentos de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el demandante señala normas laborales, pero no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten su pretensión.*

- *No se identifica el nombre del demandado y su representante, tal como lo exige el numeral 2° del Artículo 25 del C.P.T.S.S*

- *No se observa la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*

- *En el acápite de notificaciones hace falta indicar la dirección de correo electrónico del demandado.*

- *La demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S, al no adjuntar en los anexos el certificado de existencia y representación legal de la demandada, al ser esta una persona jurídica de derecho privado. Debe el apoderado justificar la razón por la cual señala su imposibilidad de aportar el certificado requerido.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones **DE FORMA INTEGRADA, EN UN NUEVO ESCRITO**, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por YEISON JOSE QUIÑONES HURTADO, en contra de PORVENIR S.A.**,** por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, EN UN NUEVO ESCRITO, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 **de febrero del 2023.**

En Estado No. 016 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91577fd4d4a31852085e3736943dbfdabb23cda2687b8b8db8ae15c2f9a08268**
Documento generado en 03/02/2023 01:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 346

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HÉCTOR ALEJANDRO GONZÁLEZ RICO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00258-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1430 del 01 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Auto No. 2411 del 27 de septiembre de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2811550 por $50.000,00; No. 4690-3000-2845169 por $1.000.000,00; No. 4690-3000-2862376 por $1.000.000,00 y No. 4690-3000-2871909 por $1.000.000,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

> "…el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado…"

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2811550 por $50.000,00; No. 4690-3000-2845169 por $1.000.000,00; No. 4690-3000-2862376 por $1.000.000,00 y No. 4690-3000-2871909 por $1.000.000,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales es superior a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Finalmente, se ordenará la devolución del depósito judicial No. 4690-3000-2871909 del 01-Ene-2023 por $1.000.000,00 constituido por el BANCOLOMBIA en aplicación de las medidas cautelares en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., porque la misma ejecutada ya había constituido otro depósito en pago de las costas del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de HÉCTOR ALEJANDRO GONZÁLEZ RICO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a las entidades BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 4690-3000-2811550 por $50.000,00; No. 4690-3000-2845169 por $1.000.000,00 y No. 4690-3000-2862376 por $1.000.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **CÉSAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y tarjeta profesional de abogado No. 149.100 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2871909 por $1.000.000,00 a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-258-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 017 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b527d14b018b92e513cee2e7f6e8f98eb2959e3a1b8324f8859e603c587d6ba9**
Documento generado en 03/02/2023 01:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 347

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JUAN CARLOS HOLGUÍN GONZÁLEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00289-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1475 del 06 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Auto No. 2201 del 06 de septiembre de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- La parte actora, JUAN CARLOS HOLGUÍN GONZÁLEZ, a través de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, con las formalidades del caso, solicitó a esta instancia judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2808687 del 04-Ago-2022 por $100.000,00 y No. 4690-3000-2859734 del 07-Dic-2022 por $908.526,00.

El artículo 461 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece que, a solicitud de la parte ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, el juez declarará terminado el proceso por pago y la cancelación de las medidas cautelares.

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2808687 del 04-Ago-2022 por $100.000,00 y No. 4690-3000-2859734 del 07-Dic-2022 por $908.526,00; y (ii) El apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, solicitó el pago de los citados depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de las obligaciones objeto de ejecución.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 461 del CGP-, este Juzgado accederá a la terminación del proceso y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JUAN CARLOS HOLGUÍN GONZÁLEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **ABSTENERSE** de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

CUARTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 4690-3000-2808687 del 04-Ago-2022 por $100.000,00 y No. 4690-3000-2859734 del 07-Dic-2022 por $908.526,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **JHON EDWARD TOBAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.424.130 y tarjeta profesional de abogado No. 223.698 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-289-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 016 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c4b8d62db5b8c4be239fbe1001a36d675c622f5a1d726da15eea7d0216e923**
Documento generado en 03/02/2023 01:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA LUCIA BONILLA BASTIDAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RADICADO: 76001310501520220057700

Auto Interlocutorio No. 360

Una vez revisada la presente demanda promovida por ANA LUCIA BONILLA BASTIDAS, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., observa el despacho que, la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan

- *En el acápite de pretensiones, las mismas se encaminan a solicitar la ineficacia o nulidad del traslado entre regímenes pensionales y consecuentemente el reconocimiento del beneficio pensional. Pero se advierte, que, dada la condición laboral de la señora reclamante, deberá el mandatario procesal, para efecto de determinar la competencia, aclarar al juzgado las pretensiones invocadas en atención a que, rigiendo en el estatus laboral de la demandante una relación legal y reglamentaria dada la naturaleza de su empleador, no sería la justicia ordinaria la llamada a desatar lo atinente al beneficio pensional del empleado público.*

  En ese orden de ideas, devuélvase la acción propuesta a efecto de que se determine las pretensiones de la misma.

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por ANA LUCIA BONILLA BASTIDAS en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado DANIEL MAURICIO PEREZ LINARES, identificado con C.C. No. 1.020.739.454 y T.P. No. 219.651, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 **de febrero del 2023.**

En Estado No. 017 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecd3d2c717b5201a2fd5d2d953b9de7db71d834a017fe86c9451cdf0e939452**
Documento generado en 03/02/2023 01:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica